

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, y en lo que respecta a los intereses corrientes y de mora, el despacho libraré mandamiento ejecutivo en lo que considera legal el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de **EUDOCIO QUINTERO VIAFARA**, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

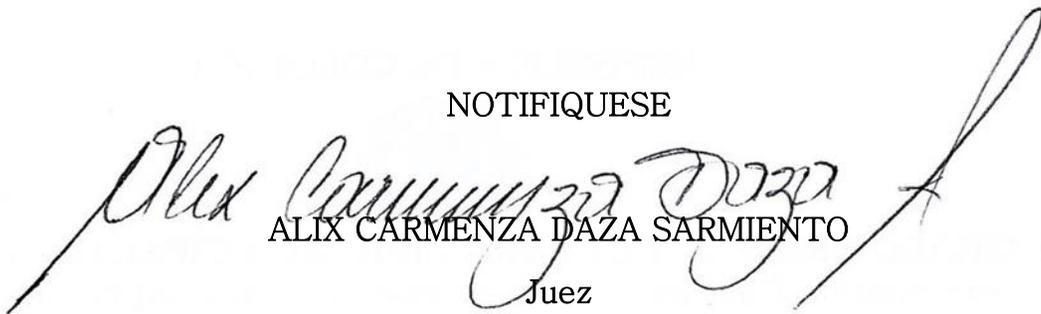
- a) Por la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.346.734) por concepto de capital del Pagaré No.10100000041392.
- b) Por la suma correspondiente a los intereses corrientes desde 15 de agosto de 2015 hasta 9 de junio de 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 10 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

d) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la firma GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a través del abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.014 fijado hoy 03-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.

Secretario